

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publica en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm, 354.

El Escmo. Sr. Comandante General de esta provincia con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

El Coronel Gefe de Estado mayor del distrito de Andalucia me dice de orden del Escmo. Sr. Capitan General en oficio 27 del anterior lo que sigue. = En las diferentes provincias de este distrito se encuentran muchos individuos procedentes de los cuerpos del Ejército en espectacion de licencias absolutas ó retiros por inutilidad adquirida en campaña. = Los hay que permanecen en tal situacion por espacio de uno, dos y tres años, ya sea porque no se espidió el documento que esperan, ya tambien porque habiendose este extraviado no ha podido llegar á su mano. = Este estado ambiguo y dudoso causa perjuicios de trascendencia porque molestan continuamente la superior atencion del E. S. Capitan General reclamando el fuero de guerra para matrimonios, herencias y otras peticiones y porque se sustraen de la autoridad civil, á la cual naturalmente deben estar sujetos los licenciados, habiendo vuelto otra vez á entrar

en la clase de meros particulares con abstraccion de todo fuero. = Se hace preciso saber el número, situacion y demas circunstancias de todos los individuos tanto de la clase de Sres. oficiales como de la tropa que se hallan en cualquiera de los dos casos dichos. Y para ello me ordena el Escmo. Sr. Capitan General prevenir á V. S. que se formen listas nominales con espresion de clases, cuerpos á que pertenecieron, motivo de la espectacion, y tiempo que hace se encuentran en ella á fin de que S. E. pueda reclamar de las respectivas Inspecciones el documento que esperan y fijar de un modo definitivo su suerte y situacion. = Los Sres. Gefes politicos, Comandantes de armas de los pueblos de la comprension del mando de V. S. y los Ayuntamientos de los mismos podrán facilitar los datos necesarios á llenar el objeto que S. E. se propone, de cuya orden superior lo digo á V. S. para su inteligencia y demas fines. -- Lo que traslado á V. S. esperando de su celo por el mejor Servicio Nacional, asi como de su interés en obsequio al bien de los pueblos de esta provincia, el que se sirva circular á todos los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos la anterior conveniente resolucion del Escmo. Sr. Capitan General para

que conforme á ella se concilien los derechos de cualquiera militar cuya licencia no hubiese sido espedita y continuará esperando la segun el pasaporte de sus Gefes con la utilidad de los mismos pueblos, ante cuyas justicias se pretendiera conservar el fuero de guerra por quien no lo goza desde que fijó su residencia en ellos. Ruego finalmente el que se sirva V. S. remitirme la noticia de las clases, nombres y pueblos de los militares que se hallen en tal situacion para poderse por mi parte verificar la disposicion de S. E. relativa á todos los licenciados de igual clase y circunstancias en esta provincia, prometiendome al propio tiempo el que para el efecto se servirá V. S. tambien insertar la presente comunicacion en el Boletín oficial de ella para la cooperacion de los Comandantes de armas al mismo fin propuesto en estas disposiciones."

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial para los efectos consiguientes, advirtiendo á la vez á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, que para llevar á efecto lo que se previene á los Sres. Comandantes de armas cooperen eficazmente y ausilien á estas autoridades en cuanto estuviere de su parte, dando despues conocimiento á este Gobierno político, desiguandose escrupulosamente las personas que se hallen en el caso que marca la comunicacion inserta. Córdoba 17 de Abril de 1841.--El Intendente efectivo, Gefe político interino; Ramon Barbaza.

Circular núm. 355.

El Alcalde constitucional de Sancti Spiritus con fecha 5 del corriente me reclama la prision y embargo de bienes de Antonio Heredia, conocido por Gitano, vecino de aquella poblacion, cuyas señas se espresan en seguida. Los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura y embargo de los efectos que se le encuentren, en cuyo caso y con las seguridades oportunas lo remitirán todo á disposicion de aquella autoridad. Córdoba 17 de Abril de 1841.--El Intendente efectivo Gefe político interino, Ramon Barbaza.

Señas de Antonio Heredia.

Edad 26 años, estatura dos varas, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba clara, cara larga, color trigüeño, vestido á lo Chalan.

Circular núm. 356.

Del presidio de la carretera de esta ciudad á Malaga ha desertado el confinado Gaspar Díez Alonso, hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de San Díez, provincia de Burgos, de estado casado con Francisca Martinez, y de oficio herrero cuyas señas se anotan á continuacion. Los Sres Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á mi disposicion. Córdoba 13 de Abril de 1841.--Angel Izaardí.

Señas de Gaspar Díez Alonso.

Edad 21 año, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color trigüeño.

Intendencia de Córdoba,

Circular núm. 357.

El Sr. Director General de Rentas Provinciales con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la orden que sigue.-- He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de cuanto han espuesto esa Direccion general, la suprimida Comision consultiva de este Ministerio y el Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, acerca de un expediente promovido por la Diputacion provincial de Cordoba; solicitando se declare si hay obligacion de sugetarse á los corredores en las transacciones de ventas, cambios y permutas, y á los fieles medidores en el peso y medida de granos, semillas y líquidos. La Regencia ha reconocido la notable diferencia que existe entre el oficio de Corredor y el de fiel

medidor almotacen; que el ejercicio del primero fué considerado en los Reales decretos de 20 y 29 de Enero de 1834 expedidos para suprimir las trabas que impedían la libertad de tráfico: que el segundo no lo fué por que en nada obsta á dicha libertad, que las correderías son oficios enagenados á particulares por la Corona en nuevos pueblos y por los Ayuntamientos en otros; que el oficio de fiel medidor no está enagenado y sus derechos forman parte de las rentas provinciales, bien estén los pueblos encabezados ó administrados: y que ambos oficios se han confundido en varios puntos por descuido de los Ayuntamientos, por la ambición de particulares y por abuso del dominio señorial. Y enterada de todo se ha servido resolver, que mientras subsistan las rentas provinciales no se haga novedad en el ejercicio de fiel medidor almotacen, por que su intervencióu no está derogada: es uno de los ramos considerados en dichas rentas, y sus productos están comprendidos en los presupuestos de ingresos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La Direccion la traslada á V. S. con el propio objeto”

Lo que traslado á V. V. para su conocimiento y efectos correspondientes.--- Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 16 de Abril de 1841.--Ramón Barbaza.--- Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 360.

Hallandose vacante una Relatoría de la Sala primera de este Tribunal Territorial y debiendo sacarse á oposicion segun lo prevenido en la regla 1.^a artículo 99 de las ordenanzas de las Audiencias se ha mandado fijar el presente para que llegue á noticia de los que deseen oponerse lo verifiquen en el termino de cuarenta dias que empezarán á correr y contarse desde esta fecha y concluirán en 23 de Mayo proximo venidero. Y para que conste pongo el presente, Sevilla 14 de Abril de 1841.== Maximo Fernandez Reynoso.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 350.

Los borradores de las contribuciones de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria de esta villa para el presente año, se hallan de manifiesto y en audiencia de agravios por termino de quince dias contados desde mañana. Valenzuela y Abril 10 de 1841.--Juan Rafael Porcuna y Garcia.-- Francisco José Polo, Secretario.

Juzgado primero de primera instancia de Jaen y su partido.

Circular núm. 355.

Por el presente anuncio se convocan y emplazan á los parientes y acreedores á los bienes del difunto Pbro. esclaustrado D. Rafael de Medina, natural de Córdoba, hijo de Bartolomé y de Josefa Ruiz, para que en el termino de 15 dias comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones con que se crean asistidos por la Escribania del infrascripto que refrenda Jaen 14 de Abril de 1841.--Carlos Perez.--Por mandado de S. S., José María de Siles.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 358.

Se subastan los pastos de las dehesas del Chaparral y Naranjal de los Propios de esta villa, en los dias 15 y 25 del corriente, y 3 de Mayo venidero, apreciados en la persona á quien puedan convenir se presentará á las subastas respectivas, á las doce de sus mañanas. Guadalcazar 4 de Abril de 1841.--Juan de Quer.-- Juan Palomares.

Juzgado de 1.^a instancia de la Rambla.

Circular núm. 359.

En 24 de Marzo último, fué descubierto entre una del monte que nombran de la Mata, de el termino de la villa de la Rambla, un hombre degollado, que lo estaba como de tres ó cuatro dias, al parecer de edad de 35 á 40 años, vestido con cal-

zon de esteso demediados, y otros de paño pardo mal traídos, chaleco de barbutina azul con botones de cascabel dorados, botines de paño con botones de muletilla, zapatos de baqueta, faja encarnada inferior; y con inmediación á el cadaver se encontró un costal de jerga blanca ancho y corto, unas alforjas de lino y lana, una chaqueta de paño, un sombrero portugues y una manta de Bujaluce, el cual fué reconocido y no se le encontró pasaporte ni documento por donde se viese en conoci-

miento quien fuese ó de donde citado hombre; y por tener unas albarcas hechas pedazos con inmediación á la ropa, se creé seria de Priego, Luque, ú otro pueblo limítrofe, que son los que gastan albarcas de calzado, de cuyo homicidio hasta de presente no ha podido descubrirse su perpetrador. Y para que llegue á noticia de todos, y su familia se presente á recibir la ropa que existe en este juzgado se pone este anuncio, Rambla 13 de Abril de 1841. --Francisco Nuñez Arenas.

Dirección General de Liquidación de la Deuda pública.

Continúa la Nota tercera de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidación, insertas en el numero anterior.

Carpeta num. 824 presentada en 30 de Junio de 1822, con dos escrituras por ventas de fincas, pertenecientes al patronato que en Sta. Maria la Mayor de Baena, fundó Isabel Gomez Baena, su capital 111278 rs. 30 mrs. vn., presentada por D. José Lopez de Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar en que se invierten los réditos y calificación de patrono ó administrador.

Carpeta num. 838, presentada en 30 de Junio de 1822, con 7 escrituras por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la villa de Luque fundó Don Fernando Cardenas Mondragon, su capital 23300 rs. vn. presentada por D. Bartolome Calatrava, heredero del poseedor. Debe acreditar la partida de obito de D Pablo Cardenas Mondragon, y quien es el poseedor actual.

Carpeta numero 839, presentada en 30 de Junio de 1822, con cuatro escrituras por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la villa de Luque fundó Maria Fernandez Benitez, su capital 16940 rs. vn. presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar quien es el poseedor y porque causa.

Carpeta numero 842, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la villa de la Rambla fundó Lope Martio Chamiso, su capital 7514 rs., presentada por D. José Lopez Zapata, apodera-

do del poseedor. Debe acreditar quien es el poseedor actual.

Carpeta número 844. presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura para venta de fincas perteneciente á la capellania que en la parroquial de la Rambla fundó Benito Gimenez la Maschola, su capital 3333 rs. 11 mrs., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar quien es el actual poseedor y los que haya habido despues de D. Juan Valenzuela.

Carpeta numero 853, presentada en 29 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas perteneciente á la capellania que en la parroquial de S. Juan de los Caballeros de Cordoba, fundó Doña Maria de Cardenas, su capital 7545 rs. vn., presentada por Don Pascual Valero, apoderado del poseedor. Debe acreditar la partida de obito de D. Gregorio Baeoa, y quien es el poseedor actual.

Carpeta numero 854, presentada en 14 de Junio de 1822, con veinte y siete escrituras por venta de fincas correspondientes á la obra-pia, que en Torremilano Fundó Fernando Sanchez Alcalde, su capital 61053 rs. 25 mrs. presentada por D. Pascual Valero, apoderado del administrador. Debe acreditar en que se invierten los intereses de este capital con arreglo á la fundación.

Se continuará.